

RECOMENDACION N°10/2008.

EXPEDIENTE:

EXP. CDHEH-I-2-3253-07

QUEJOSO:

AUTORIDAD

INVOLUCRADA:

C. [REDACTED],
JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA,
HGO.

HECHOS VIOLATORIOS:

AMENAZAS (2.1) Y EJERCICIO
INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
(3.2.5).

Pachuca, Hgo., 6 de junio de 2008.

[REDACTED],
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
TIZAYUCA, HGO.

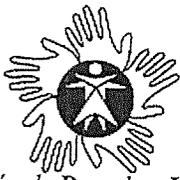
Distinguido señor Presidente:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9° bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y vistos los siguientes

HECHOS:

1.- La Dra. [REDACTED] ratificó en este Organismo el escrito donde se querelló ante el Agente del Ministerio Público en Tizayuca, Hgo., en contra del C. [REDACTED], Jefe de Recursos Humanos de ese H. Ayuntamiento Municipal, y en tal escrito manifestó que cuando brindó atención médica al personal del Ayuntamiento, el 22 de agosto de 2007 se presentó en su negocio una empleada del Ayuntamiento, de nombre [REDACTED], quien le dijo que iba de parte del C. [REDACTED] para que le enviara recetas en blanco, mismas que le negó, y que ese mismo día entrevistó al señor [REDACTED] en sus oficinas, para aclararle por qué no era posible entregarle recetas en blanco, habiendo contestado el señor [REDACTED] que era para ayudar a gente de bajos recursos que no trabaja en el Ayuntamiento y para poder comprobar gastos necesitaba facturas y recetas en blanco, petición a la que la Doctora se negó. Que a las 18:00 horas del sábado 25 de agosto último se presentó en su negocio el señor [REDACTED] para solicitarle nuevamente recetas y facturas en blanco, volviendo ella a negarle dicho pedido, por lo que molesto empezó a proferir palabras obscenas, lamentándose que ella no fuera hombre para partirle "la madre"; que amenazó a la Doctora de que si le levantaba una demanda le iría peor a ella y que se encargaría de arruinarla hasta ver cerrado su negocio; que asimismo gritó a la gente que se encontraba presente, diciendo que la Doctora ni siquiera tenía estudios de medicina, y que el medicamento que receta y vende en su negocio no es efectivo porque es "una pinche vieja loca", agregando la quejosa que [REDACTED], [REDACTED] y otras personas más, se percataron de estos hechos.

Siguió diciendo la quejosa, que el 5 de octubre del año pasado atendió a la C. [REDACTED], a quien le extendió una incapacidad por 10 días, la que al serle presentada a [REDACTED], preguntó a la paciente que "quién chingados la había mandado con esa Doctora fraudulenta", porque no era Doctora y daba medicamentos de pésima calidad. Por último, refirió la quejosa, que el viernes 19 de octubre, a las 13:30 horas, atentó contra su vida el multicitado servidor público involucrado, al cerrársele violentamente con su camioneta roja



“con estacas de tubo”, al momento que le decía palabras obscenas como “pinche vieja pendeja, fijese cómo maneja” y mentándole la madre.

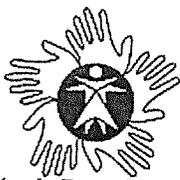
2.- El señor [REDACTED] adujo en su informe que [REDACTED] no trabaja para el Ayuntamiento de Tizayuca; negó totalmente el hecho de que el 25 de agosto se haya presentado en el negocio de la quejosa, pues que a esa hora estuvo en una fiesta en la casa de [REDACTED], y negó también que haya atentado contra la vida de la Doctora [REDACTED], ya que en ese momento, dijo, se encontraba en sus oficinas atendiendo a las personas comprendidas en una relación agregada a su informe, y en comprobación de este hecho en particular ofreció el testimonio de su asistente [REDACTED]

EVIDENCIAS

- a) La queja, de fecha 22 de octubre de 2007 (foja 4);
- b) Comparecencia de la quejosa de fecha 31 de octubre, ratificando el escrito de queja (foja 8);
- c) Informe de autoridad, presentado en Oficialía de Partes el 12 de noviembre, con sus anexos consistentes en copia del oficio 120/TM/2007, relación de personas atendidas el 22 de agosto y 19 de octubre y fotocopia de la relación de nómina del Ayuntamiento Municipal (fojas 12 a 15);
- d) Acta de comparecencia de 25 de noviembre, de los testigos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (fojas 149 a 152);
- e) Escrito de la quejosa presentado el 28 de noviembre, en el que sostiene sus imputaciones hechas a [REDACTED] (foja 153 y 154);
- f) Acta circunstanciada de 3 de diciembre, sobre el interrogatorio a [REDACTED] en la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hgo. (foja 158);
- g) Acta sobre la prueba testimonial ofrecida por [REDACTED] a cargo de su auxiliar [REDACTED], desahogada el 20 de febrero de 2008 (fojas 162 y 163), y
- h) Copia certificada de la Averiguación previa 12/DAP/460/2007, instaurada en la Agencia del Ministerio Público en Tizayuca, Hgo., a instancias de la quejosa, en contra de [REDACTED], por hechos posiblemente constitutivos del delito de amenazas y lo que resulte (fojas 168 a 207).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- Estudiados los antecedentes y probanzas del presente caso, cabe decir que no se advierte otro motivo por el que la Dra. [REDACTED] se haya quejado en contra de [REDACTED], Jefe de Recursos Humanos de ese H. Ayuntamiento Municipal, ni esta persona lo adujo ante la Comisión, si no fuera porque en realidad el señor [REDACTED] la ofendió de alguna manera y amenazó, según el testimonio otorgado bajo protesta de decir verdad, de [REDACTED] y [REDACTED], los dos primeros, Agentes o Comisionistas de medicamentos y testigos oculares de cuando el servidor público involucrado se presentó en la farmacia de la quejosa, habiendo declarado



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

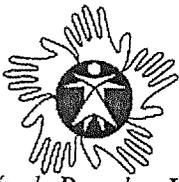
AA

substantialmente el señor [REDACTED], que el 25 de agosto de 2007, aproximadamente a las 18:00 horas, fue testigo presencial del momento en que el señor [REDACTED] acudió a la farmacia denominada "SJT", donde la Doctora tiene su consultorio; que el señor [REDACTED] es una persona de aproximadamente 50 años de edad, mide como 1.68 metros de estatura, que es más bien obeso, moreno claro, de lentes, con bigote y cabello oscuro; que entró muy arbitrariamente hasta el consultorio de la Doctora y lo que él le pedía eran unas recetas y facturas en blanco, a lo que la Doctora se negó; que el señor [REDACTED] mencionaba ese apoyo de las facturas ya que anteriormente el Dr. [REDACTED] (quien le antecedió en el cargo a la quejosa) se prestaba a facilitarle esto, y al no acceder a ello la Doctora, él le dijo que lástima que no era hombre si no la golpearía; que la amenazó diciéndole que si levantaba alguna demanda, él movería sus influencias y no descansaría sino hasta cerrarle su "changarro", y a quienes estaban ahí presentes les pidió que se retiraran porque ella no era Doctora; añadió el testigo que también estaban presentes otro representante de una distribuidora de medicamentos y pacientes de la Doctora.

En seguida declaró [REDACTED] y manifestó que el 25 de agosto último, aproximadamente a las 18:00 horas, ella y otro Agente de Ventas medicinales (refiriéndose a [REDACTED]) se encontraban en la farmacia, cuando en ese momento entró una persona robusta, como de 1.60 ó 1.65 metros de estatura, quien se acercó a la Doctora y ambos se dirigieron al consultorio de ésta y lo único que alcanzó a escuchar fue que el señor le pidió facturas y recetas en blanco, a lo que la Doctora le dijo rotundamente que no podía darle facturas y recetas en blanco; que en ese momento el señor se puso agresivo y le dijo que cómo no era hombre para partírle su madre y a la gente que esperaba consulta le dijo que ella no es Doctora, que nada más estaba defraudándolos, que el medicamento que ella vende no sirve y que le dijo a la Doctora que él tiene influencias con el Presidente Municipal y no iba a descansar sino hasta que ella cerrara su farmacia y su consultorio.

A continuación pasó a declarar [REDACTED] Agente de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal en Tizayuca, Hgo., y en lo conducente expresó haber tenido problemas con el aludido Jefe de Recursos Humanos, ya que tenía necesidad de que le recibiera su incapacidad del día 8 de octubre, por lo cual le presentó recetas de la Dra. [REDACTED] y el señor [REDACTED] le dijo que "quién chingados la había mandado con esa vieja que se hacía pasar por Doctora", que era una fraudulenta, vendía medicamentos de pésima calidad y que con esas recetas no le justificaría las faltas porque las recetas no sirven.

II.- El 3 de diciembre fue levantada acta circunstanciada sobre la actuación realizada por uno de nuestros Abogados en la Presidencia Municipal en Tizayuca, Hgo., con la señora [REDACTED] quien a la entrada del edificio manipulaba una fotocopidora. Al identificarse el Abogado ante ella y pedirle que proporcionara su nombre optó por dirigirse a uno de los funcionarios del Ayuntamiento Municipal, encontrándose en su camino al Lic. [REDACTED] Contralor del Ayuntamiento, y ante la observación hecha por el Abogado de que todo servidor público del Estado tiene el deber de contestar las preguntas formuladas por el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, tanto la señora como el Lic. [REDACTED] mencionaron que ella no es servidor público, sino que el Presidente Municipal le ha dado permiso de instalarse con su fotocopidora, dentro del palacio municipal; a la pregunta de que si el Jefe de Recursos Humanos la envió con la Dra. [REDACTED] para que le proporcionara recetas en blanco, pensando en su respuesta la señora [REDACTED] contestó que sí, sin recordar la fecha en que esto fue, y tratando de enmendar su respuesta dijo que sí había ido a ver a la Doctora de parte del señor [REDACTED] pero para solicitarle una receta en blanco para ella, porque estaba enferma; ante la observación hecha por el Abogado de la Comisión en el sentido de que si la señora [REDACTED] no es empleada del Ayuntamiento Municipal cómo es que el señor [REDACTED] quería una receta y más aún en blanco para la interpelada, esta señora no supo dar ninguna explicación, concretándose a decir el Contralor Municipal, que no diría si es cierto o no de lo que la quejosa acusa a [REDACTED], pero que al parecer la Doctora [REDACTED], en el poco tiempo que trabajó para la Presidencia Municipal, cobraba más de la cuenta, por lo que dicha Institución Municipal prescindió de sus servicios y dio a entender



que puede ser esto el fondo del problema suscitado entre la quejosa y el servidor público involucrado quien, como se tiene dicho, ninguna explicación al respecto adujo ante la Comisión.

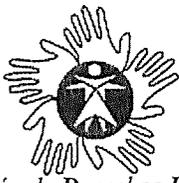
III.- El 20 de febrero último se desahogó la testimonial de [REDACTED], única prueba ofrecida por [REDACTED] con respecto al incidente automovilístico supuestamente ocurrido el 19 de octubre, empezando por declarar el señor [REDACTED], que es amigo íntimo del señor [REDACTED]; que recuerda haber estado a las 13:30 horas del 19 de octubre de 2007 en las oficinas trabajando como asistente del señor [REDACTED] pasándole a las personas que desearon platicar con él, y no recordó si la Doctora [REDACTED] haya acudido en alguna ocasión a las oficinas de [REDACTED], quien estuvo presente durante el desahogo de la audiencia.

IV.- De lo actuado hasta ahora en la averiguación previa 12/DAP/460/2007, se desprende que el involucrado señor [REDACTED] prácticamente rindió su declaración indagatoria en los mismos términos en que produjo su informe dado a esta Comisión, haciendo hincapié en su indagatoria por escrito, que ni a [REDACTED] ni a ninguna otra persona envió al domicilio de la quejosa para solicitarle recetas en blanco, aseverando también que no conoce a la citada [REDACTED] quien, según actuación de fecha 3 de diciembre, dijo que sí fue a ver a la Doctora [REDACTED] de parte del señor [REDACTED], para solicitarle una receta en blanco para ella porque estaba enferma, inspirando mayor veracidad el dicho de la señora [REDACTED]

En su declaración, el señor [REDACTED] puntualizó que fue evidente y notoria su presencia en el ágape del sábado 25 de agosto para todas las personas, alrededor de 80, que asistieron al mismo, entre las cuales citó a [REDACTED] y [REDACTED] siendo de aclarar que el testimonio de estas dos personas, ofrecido en la averiguación previa por el señor Bautista para acreditar que la tarde del 25 de agosto la pasó en dicho convivio, no lo ofreció ante este Organismo de Derechos Humanos y llama la atención que la primera de ellas declaró en el Ministerio Público, que el número de asistentes a la fiesta fue un aproximado de 150 personas, en tanto que [REDACTED] declaró un aproximado de 200, de manera que resulta dudoso el testimonio de dichas personas.

[REDACTED] y [REDACTED] también declararon en la Agencia del Ministerio Público y prácticamente lo hicieron en los mismos términos en que declararon ante este Organismo. Igualmente cabe agregar, que la quejosa fue objeto de una valoración y dictamen psicológico por parte de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y aun cuando en el dictamen se concluye que la quejosa no presenta estado de afectación emocional que le provoque miedo, temor o angustia, sí asentó que se aprecian en ella "indicadores psicológicos de preocupación frente a su contexto al percibirlo agresivo, amenazante y hostil".

V.- En virtud de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo concluye que en el presente caso sí hubo violación a los derechos humanos en agravio de la Dra. [REDACTED] por parte del señor [REDACTED], Jefe de Recursos Humanos de ese H. Ayuntamiento Municipal, violentándose particularmente lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Hidalgo, el cual dispone, en lo conducente, que para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su cargo todo servidor público, tendrá la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de dicho empleo y observar buena conducta, tratando con respeto a las personas con las que tenga relación con motivo de dicho empleo. Esta apreciación se hace con motivo del trato irrespetuoso dado por el servidor público involucrado a la quejosa, pero como las amenazas denotan una acción consistente en hacer saber a un sujeto que le causará un mal en su persona, en sus bienes, o en su honor, si no realiza u omite determinada conducta, cabe señalar que el señor [REDACTED] también incurrió en responsabilidad administrativa, al manifestarle a la



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

46

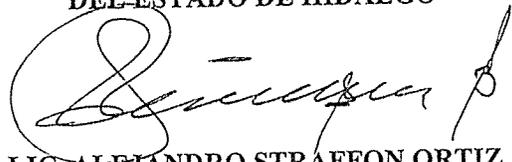
quejosa que “si levantaba una demanda en su contra, él movería sus influencias y no descansaría sino hasta cerrarle su changarro”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, una vez desahogado el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a usted C. Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, Hgo., respetuosamente, se

RECOMIENDA

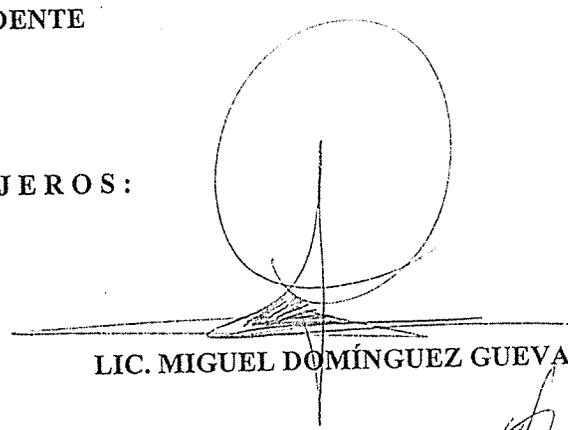
ÚNICO.- Tenga a bien ordenar se inicie procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] Jefe de Recursos Humanos de ese H. Ayuntamiento Municipal, y en su oportunidad se le imponga la sanción a que se hubiere hecho acreedor.

ATENTAMENTE
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ
PRESIDENTE

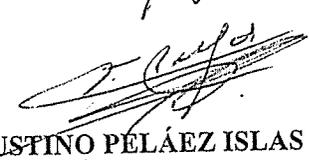
CONSEJEROS:

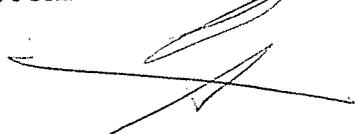

DR. PEDRO BULOS FACTOR


LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA


LIC. IRMA MARTHA GUZMÁN CÓRDOVA


LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA


C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS


MTRA. ANA MARÍA VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ